

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0093**

Del escrito subsanatorio, se advierte que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, toda vez que las pretensiones relacionadas con pago de arriendo no son de la naturaleza de la resolución del contrato de compraventa, como tampoco las relacionadas con el pago de servicios públicos y las multas generadas por las empresas prestadoras. En consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rs0

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>27</u> Hoy <u>13-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
